



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL DE **INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

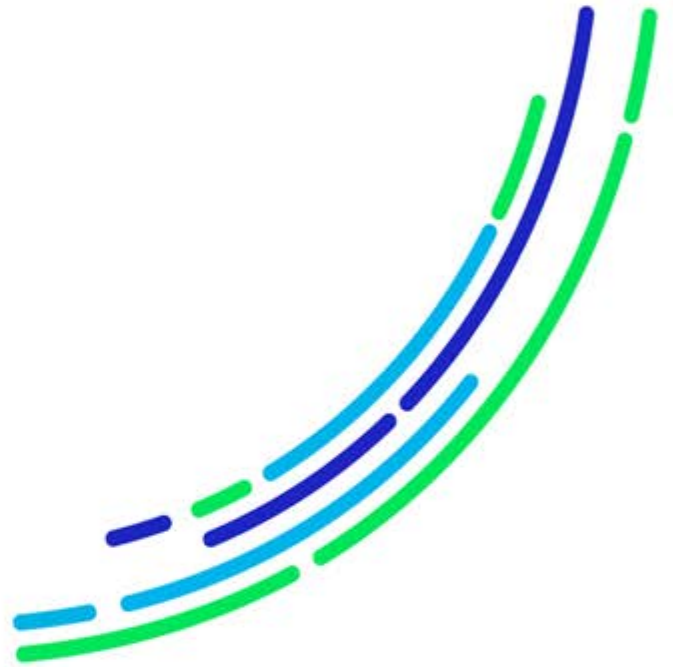
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO

INFORME N° 43 / 2024
10 DE JUNIO DE 2024



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES GENERALES	4
METODOLOGÍA	7
UNIVERSO Y MUESTRA	7
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
1. Inexistencia de manuales de procedimientos.	8
2. Inexistencia de control de inventarios.....	9
3. Carencia de los registros de bienes.....	10
4. Ausencia de auxiliar contable.....	10
5. Bienes de uso sin placa identificatoria.....	11
6. Falta de respaldo de equipos cedidos en comodato.....	12
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	14
7. Desconocimiento de la ubicación y estado de los equipos computacionales entregados al personal y alumnos de los establecimientos.	14
8. Deficiencia en el cálculo de la depreciación.....	16
III. EXAMEN DE CUENTAS	17
9. Duplicidad en la entrega de equipos computacionales a estudiantes que obtuvieron previamente el beneficio del programa Becas Acceso a Tecnología, Información y Comunicaciones.	17
10.a) Equipos computacionales no habidos en las dependencias destinadas.....	18
10.b) Bienes no habidos que cuentan con certificado de comodato, pero no se identifica número de serie.....	19
10.c) Impresora no habida en dependencia destinada.....	19
11. Error de clasificación de bienes entregados en comodato.....	22
CONCLUSIONES	22
Anexo N° 1: Detalle de la adquisición de equipos computacionales.....	26
Anexo N° 2: Equipos computacionales (tablets) que no cuentan con certificado en comodato y que según los antecedentes tenidos a la vista fueron entregados en dicha calidad.	28
Anexo N° 3: Alumnos de la Escuela Básica Volcán Llaima (*), beneficiarios del programa TIC y que recibieron tablet.....	34
Anexo N° 4: Equipos computacionales que no fueron habidos en los establecimientos educacionales.....	36
Anexo N° 5: Bienes (tablets) que no fueron reclasificados contablemente y que cuentan con certificado de comodato.....	60
Anexo N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 43, de 2024, del Departamento de Educación Municipal de Melipeuco.	87



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 43, de 2024

Departamento de Educación Municipal, DEM, de Melipeuco

Investigación especial sobre revisión del uso y destino de equipos computacionales.

Objetivo: Efectuar una investigación en materia del uso y destino de equipos computacionales que fueron entregados en modalidad de comodato, a estudiantes y docentes de establecimientos educacionales de la Municipalidad de Melipeuco durante los años 2020 a la fecha.

Objetivo específico:

- Verificar el registro, destino y existencia física de los equipos computacionales entregados a estudiantes y funcionarios del Departamento de Educación Municipal de Melipeuco.

Principales resultados:

1. Se constató la adquisición de 776¹ equipos computacionales por la suma de \$ 176.164.029 con recursos de la Subvención Escolar Preferencial y Fondo de Apoyo a la Educación Pública, para los establecimientos educacionales de la comuna de Melipeuco, esto es, Liceo Los Andes, Molulco, Fundo Molulco, Cumcumllaque, Carén y Volcán Llaima, cuyo propósito fue apoyar el proceso de aprendizaje mediante la implementación de clases vía remota en todos los niveles educativos. Al respecto, se advirtió lo que sigue:

De acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, se evidenció que de un total de 747 tablets cedidas en comodato, 144 no contaban con un certificado, convenio u otro antecedente que acredite dicha cesión, en el cual conste su ubicación, modelo, N° de serie del equipo². Lo descrito no se aviene con el artículo 2174 del Código Civil, donde se precisa que el comodato es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Así también, se advirtió en las validaciones en terreno a establecimientos educacionales de la comuna, que el municipio no ejerció un efectivo control de los equipos computacionales – tablets, Ipad, impresora, equipos estacionarios y notebooks- entregados tanto al personal de los establecimientos como a sus alumnos, desconociendo en algunos casos la ubicación y estado de los equipos. En efecto, se corroboró que la mayor parte de las tablets entregadas en comodato y algunos notebooks en posesión de docentes, no fueron devueltas a dichos centros de educación, conforme lo señalado por don Johnny Ceballos Cid, director del DEM, quien además señaló que “no existió renovación de los comodatos, puesto que se instruyó obligatoriedad de clases presenciales”.

¹ Cuyo detalle corresponde a 747 tablets, 28 computadoras y 1 impresora.

² Detalle de esto en el anexo N° 2 del presente informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, no se lograron ubicar en las visitas a terreno realizadas por este Organismo de Control, 622 tablets, 5 notebooks y 1 impresora -en total 628 equipos computacionales-, lo que equivale a un 81% de la totalidad de los bienes adquiridos, lo que corresponde a un valor total de \$ 136.405.378.

En ese contexto, los hechos expuestos vulneran el objetivo de “facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje, brindando los insumos necesarios para el desarrollo educacional de los estudiantes de Melipeuco” -según se establece en el oficio N° 36, de 2023, emitido por el Director del DEM-, debido a que únicamente el 19% de los equipos tecnológicos fueron habidos, lo cual limita significativamente la disponibilidad de recursos educativos necesarios.

De igual forma, se incumple con lo dispuesto por la Superintendencia de Educación, a través de los dictámenes N°s 47 y 55, de 2018 y de 2020, respectivamente, los que consignan la posibilidad de adquirir con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, equipos computacionales destinados a la gestión educativa y aprendizaje de todos los alumnos, así como sus accesorios o componentes esenciales o necesarios para implementar una actividad incluida en el Plan de Mejoramiento Educativo -PME-, cuestión que, al no ser habidos los equipos citados, se incumple dicha finalidad.

Por lo tanto, ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con sus acciones u omisiones, permitieron la ocurrencia de los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que lo incoe en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Además, en lo sucesivo, cuando el municipio otorgue un bien, independientemente de la forma de cesión, deberá emitir documentación de respaldo, que contenga, al menos, la identidad de la persona a quien se le cedió el bien; una descripción detallada de equipo entregado, número de serie del mismo; el funcionario responsable de su entrega y seguimiento, y las firmas de las personas que participaron su entrega.

Por último, se remite el presente informe al Consejo de Defensa del Estado, con el objeto de que esa entidad pondere iniciar acciones civiles por los hechos descritos.

2. Se verificó la inexistencia de control de inventario de bienes por parte del municipio, motivo por el cual deberá implementar los procedimientos de mecanismos de control de los inventarios, que permitan identificar la totalidad de los bienes que el municipio y sus servicios incorporados tengan a su disposición o hayan sido entregados en cualquier forma de cesión, acreditando aquello en un plazo de 60 días hábiles.
3. Se constató que el municipio carece de un auxiliar contable de bienes de uso, así como también una falta en los registros de los bienes, para lo cual, deberá confeccionar el observado auxiliar contable, acreditando aquello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ATs. N^{os} 279/2023
55/2024
REFs. N^{os} W040242/2023
W040288/2023
W049301/2023
93.226/2023
954.742/2023
908.760/2024

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 43, DE 2024, SOBRE REVISIÓN DEL DESTINO DE EQUIPOS COMPUTACIONALES ENTREGADOS EN COMODATO A ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MELIPEUCO.

TEMUCO, 10 de junio de 2024.

Se han dirigido a esta Contraloría Regional, los concejales de la Municipalidad de Melipeuco, señores Rene Epulef Zavala, Claudio Melillan Melillan, Nelson Sepúlveda Reuma y doña Eloísa Herrera Cuevas, y recurrentes bajo reserva de identidad, denunciando eventuales irregularidades en el Departamento de Educación Municipal -DEM- de Melipeuco, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan a continuación.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender lo denunciado en las referencias N^{os} W040242, W040288, 93.226, 954.742 y W049301, todas de 2023, las que aducen supuestas irregularidades en el uso y destino de equipos computacionales que fueron entregados en modalidad de comodato a estudiantes y docentes de establecimientos educacionales de Melipeuco, durante el año 2021, lo que podría implicar un eventual detrimento patrimonial.

Expresan -en síntesis-, que el Departamento de Educación Municipal en el año 2021, adquirió equipos computacionales -entre ellos tablet, iPad y computadores-, mediante Subvención Escolar Preferencial³ -SEP- y Fondo de Apoyo a la Educación Pública⁴ -FAEP-, con el propósito de que dichos equipos fueran entregados en comodato⁵ a los estudiantes de la comuna, en el marco de la pandemia COVID-19 y así continuar con la labor pedagógica a distancia, sin

³ La página web sep.mineduc.cl indica que el propósito de la Subvención Escolar Preferencial es contribuir a la igualdad de oportunidades mejorando la equidad y calidad de la educación mediante la entrega de recursos adicionales por cada alumno prioritario a los sostenedores de establecimientos educacionales suscritos voluntariamente al régimen de la SEP.

⁴ La página web educacionpublica.gob.cl indica que FAEP, es un fondo está destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia, en todos sus niveles y modalidades.

⁵ El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o inmueble, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie en el tiempo convenido, según se dispone en el artículo 2174 del Código Civil, lo que es replicado en la resolución N° 3, de 03 de marzo de 2020, que Aprueba Normativa de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal.

AL SEÑOR
MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

embargo, según señalan, que al solicitar a don Johnny Ceballos Cid, director del DEM de Melipeuco, un informe detallado de las adquisiciones de tablets del año 2021, el director proporciona un escrito con información que no es precisa y deja en evidencia una presunta falta de control de los recursos municipales. Así también cuestionan, que las tablet entregadas en comodato e ingresadas en la contabilidad del municipio nunca fueron devueltas, agregando también que no existió un control de inventarios de los equipos computacionales en cuestión.

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones sólidas, específicamente, con la meta 16.6, “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

ANTECEDENTES GENERALES

Al respecto, cabe mencionar que a través del video de la Sesión Ordinaria N° 04, de 19 de Julio de 2021, contenida en el perfil de Facebook⁶ del municipio, el señor Johnny Ceballos Cid, director del Departamento de Educación, presentó ante el Concejo Municipal la adquisición de equipos computacionales para los establecimientos educacionales municipales de la comuna de Melipeuco. Además, durante esa sesión, el alcalde de Melipeuco, señor Alejandro Cuminao Barros, en colaboración con el director del DEM, proporcionaron detalles sobre la adquisición de los equipos al cuerpo colegiado y según se expone, la iniciativa fue concebida por el alcalde, quien posteriormente encomendó la tarea al señor Johnny Ceballos Cid.

En este mismo contexto, a través de oficio N° 36, de 24 de agosto del 2023, el director del DEM, certificó a esta Contraloría Regional la adquisición de equipos computacionales y así también detalló la distribución de los mencionados equipos en los diferentes establecimientos, añadiendo que el propósito de la adquisición, fue apoyar el proceso de aprendizaje mediante la implementación de clases vía remota en todos los niveles educativos, en los seis establecimientos educacionales que tiene bajo su dependencia los cuales se ilustran en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Establecimientos educacionales dependientes del Departamento de Educación de Melipeuco.

RBD ⁷	Establecimiento Educacional
6007-0	Liceo los Andes
6009-7	Molulco

⁶ Link del video en Facebook de la Sesión Ordinaria N° 4, de 19 de julio de 2021: www.facebook.com/munimelipeuco/videos/2975977379342015

⁷ RBD o Rol Base de Datos es un código único que identifica a cada establecimiento educacional en Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RBD ⁷	Establecimiento Educacional
6011-9	Fundo Molulco
6012-7	Cumcumllaque
6017-8	Carén
19927-3	Volcán Llaima

Fuente: elaboración propia, en base a información proporcionada por el DEM de Melipeuco.

Cabe señalar que el director del DEM, a través del ya referido oficio N° 36, de 2023, indicó que “los equipamientos tecnológicos ingresaron a los inventarios de los establecimientos y fueron recepcionados por cada director”. De igual forma señala que “en diciembre del 2021, las tablets cumplieron su comodato y muchas de ellas quedaron no operativas por temas de accidentes de pantalla, software, etc.”.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, durante el periodo comprendido entre los meses de enero de 2020 y diciembre de 2022 -periodo de revisión-, se advirtió la adquisición de un total de 776 equipos, en detalle 747 tablets, 28 computadores y 1 impresora, por un monto total de \$ 176.164.029, como así se detalla en el anexo N° 1 del presente informe.

Luego, según los antecedentes tenidos a la vista, se constató que las tablets fueron entregadas en modalidad de comodato a estudiantes y docentes de los diversos establecimientos dependientes del DEM, para así realizar clases vía online como medida de prevención ante el COVID-19.

Es importante mencionar, que la Superintendencia de la Educación, a través de los dictámenes N°s 47 y 55, de 08 de noviembre de 2018 y 29 de julio de 2020, respectivamente, consignan la posibilidad de adquirir con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, equipos computacionales destinados a la gestión educativa y aprendizaje de todos los alumnos, así como sus accesorios o componentes esenciales o necesarios para implementar una actividad incluida en el Plan de Mejoramiento Educativo -PME-, sin embargo, ninguno de los equipos puede ser otorgado en propiedad a algún miembro de la comunidad educativa.

Por otra parte, es oportuno señalar que se adquirieron igualmente equipos, por medio del programa Movámonos por la Educación Pública -MOVÁMONOS- el cual es una iniciativa que se suma a las políticas implementadas en la Reforma Educacional. La campaña entrega un marco de acción concreto para visibilizar todas las potencialidades, virtudes y fortalezas que los establecimientos públicos pueden ofrecer al país.

De la misma forma, se debe tener presente que en el título Bienes de Uso, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal contenida en la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, se señala, en lo que importa, que los bienes de uso son activos tangibles, muebles e inmuebles, que controlan las municipalidades para su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para propósitos administrativos o para arrendarlos a terceros en el caso de los bienes muebles.

Posteriormente, agrega que, el costo de los bienes de uso se reconocerá como activo si y sólo si, a) es probable que la municipalidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento, y, b) el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable. Además, la norma añade que los bienes de uso muebles serán reconocidos cuando su costo unitario de adquisición sea mayor o igual a tres Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

En cuanto, a la valorización inicial, la norma expresa que un elemento de bienes de uso, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo, se medirá por su costo, excepto por lo indicado en el numeral 21, de la citada normativa.

Seguidamente, la resolución N° 3, de 2020, añade que la depreciación es la disminución regular del potencial de servicio de un bien de uso originada por su utilización, obsolescencia regular o antigüedad del mismo. Esta disminución afecta el valor contable del activo en función de su vida útil, para lo cual la municipalidad debe establecer formalmente su propia tabla de vida útil, en base a una metodología apropiada, siendo necesario analizar, modificar y/o complementar la tabla referencial que la Contraloría General dispone.

La depreciación de un activo comienza cuando está disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la Administración. La depreciación de un activo finaliza cuando este sea dado de baja. Por tanto, la depreciación no cesa cuando el activo esté sin utilizar, cuando sea entregado en comodato o se haya retirado del uso. Sin embargo, si se adopta el método de depreciación por unidades de producción, ésta deberá cesar cuando el bien esté inactivo.

En este mismo contexto, la baja definitiva por inutilidad del bien de uso y sin posibilidad de obtener un beneficio económico futuro o potencial de servicio se contabiliza como un gasto patrimonial.

En cuando a la reclasificación, la norma señala que cuando un bien de uso cambia su naturaleza, se deberá reclasificar, por ejemplo, los destinados al arrendamiento, como Propiedades de Inversión, y los entregados en comodato, en Bienes de Uso en Comodato, entre otros.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E444823 de 2024, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento al Alcalde de la comuna de Melipeuco, el Preinforme de Observaciones N° 43, de 2024, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 166, del año en curso, de ese municipio.

Asimismo, se envió el ya mencionado preinforme de observaciones, a través del oficio N° E444825, de 2023, de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organismo de Control, a la Superintendencia de Educación de la Región de La Araucanía, en atención a la fiscalización en curso que están ejecutando en dicho departamento de educación que contempla la materia analizada, con la misma finalidad, no recibiendo respuesta de dicha repartición pública.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General y metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Institución de Control, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485⁸, de 1996, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Considerando los hechos expuestos, se determinó como universo los equipos computacionales -tablet, Ipad, impresoras y computadores- adquiridos con fondos de la SEP, FAEP y MOVAMONOS para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, y que fueron entregados a estudiantes y funcionarios de los establecimientos educacionales dependientes del DEM de la comuna de Melipeuco.

Tabla N° 2: Universo y Muestra.

Materia Específica	Universo y Muestra	
	#	Monto \$
Subvención Escolar Preferencial	500	123.193.610
Subvención Escolar Preferencial Administración Central	9	9.269.085
Fondo de Apoyo a la Educación Pública	15	10.969.600
Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2020	47	3.871.260
Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2019	175	24.885.874
Movámonos 2020	30	3.974.600
Total	776	176.164.029

Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por el Departamento de Educación Municipal de Melipeuco.

(#) Cantidad de equipos computacionales adquiridos

⁸ Vigente a la época de gran parte del periodo auditado, toda vez que posteriormente ha sido reemplazada por la resolución exenta N° 1.962, de 04 de octubre de 2022, de este origen, la que también se tuvo en consideración para el saldo del universo a fiscalizar en la presente auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por el municipio, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Inexistencia de manuales de procedimientos.

Se constató que el municipio no cuenta con manuales, reglamento o política interna que establezca los procedimientos y defina las responsabilidades para ejercer un efectivo control de los bienes de uso que mantiene en la entidad, lo cual fue ratificado por don Johnny Ceballos Cid, director del Departamento de Educación Municipal de Melipeuco a través de correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2023, lo que de igual forma fue confirmado por doña Ruth Reumay Lienlaf, Encargada del Activo Fijo y don Enrique Piñilla Jara, director del Departamento de Administración y Finanzas, ambos por correo electrónico de 06 de octubre de 2023.

Cabe indicar que la ausencia de manuales tiene como consecuencia el desconocimiento del personal de las normas y procedimientos que debe aplicar para ejecutar eficientemente las tareas que se le han encomendado, dificulta la incorporación de nuevos empleados o el reemplazo de ellos en caso de ausencia obligada, falta de criterios uniformes en la ejecución de las tareas, entre otros.

Lo detectado, no se aviene con lo preceptuado en el numeral 19, letra a), Capítulo III, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que dispone que las estructuras de Control Interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales, en este caso, operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces, precisando en los numerales 38 y 39 que los directivos de una entidad deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

Sobre lo reprochado, la Municipalidad de Melipeuco acompañó el manual de procedimientos para el levantamiento y control de inventario y manejo y contabilidad de activo, contenido en el reglamento N° 425, de 19 de febrero de 2024.

En consecuencia, atendido que el municipio ha tomado las medidas necesarias sobre la materia, se da por subsanada la objeción, sin perjuicio, que el municipio deberá velar por el oportuno y eficaz cumplimiento de lo consignado en el referido reglamento.

2. Inexistencia de control de inventarios.

Se constató que el municipio no dispone de un sistema de control de inventario formalizado que identifique la totalidad de los bienes de uso que mantiene a su cargo o que hayan sido entregados o recibidos en cualquier forma de cesión, en el cual se consigne a lo menos el número de inventario, la descripción del bien, fecha de incorporación, vida útil asignada y su estado actual, las altas y bajas respectivas y que, además, permita establecer la ubicación física del activo y los datos de los responsables de su uso y custodia. Lo anterior fue confirmado por doña Ruth Reumay Lienlaf, Encargada del Activo Fijo y don Enrique Piñilla Jara, director del Departamento de Administración y Finanzas, ambos por vía correo electrónico el 06 de octubre de 2023, de la misma forma, fue ratificado por don Johnny Ceballos Cid, director del DEM a través de correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2023.

Lo anterior no armoniza con lo descrito en los numerales 51 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, la que dispone, en lo que interesa, que la información debe ser registrada de manera inmediata, para garantizar su oportunidad y fiabilidad, permitiéndole a la institución manejar sus operaciones y adoptar las decisiones pertinentes, además de existir una asignación, revisión y aprobación del trabajo encomendado, que debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo cual no ocurrió en la especie.

Igualmente, vulnera los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su réplica, el municipio se limitó a adjuntar el reglamento interno municipal, que incorpora, en lo que interesa, la oficina del activo fijo, inventario y bodega, define responsables y contiene instrucciones sobre el registro de los inventarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, considerando que la entidad comunal no acompañó antecedentes que permitan desvirtuar la objetada inexistencia de un control de inventario, toda vez que solo se limita a entregar el reglamento interno municipal y no al control mismo, se mantiene la objeción en todas sus partes.

Por lo tanto, la Municipalidad de Melipeuco deberá implementar los procedimientos de mecanismos de control de los inventarios, que permitan identificar la totalidad de los bienes que el municipio y sus servicios incorporados tengan a su disposición o hayan sido entregados en cualquier forma de cesión, el cual deberá contener a lo menos el número de inventario, la descripción del bien, fecha de incorporación, vida útil asignada y su estado actual, las altas y bajas respectivas y que, además, permita establecer la ubicación física del activo y los datos de los responsables de su uso y custodia, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Carencia de los registros de bienes.

Se constató que el municipio utiliza hojas de cálculo de Excel para llevar un registro de sus bienes de uso, cuyos datos pueden ser modificados o ser erróneos, pues dichas planillas no mantienen mecanismos de control que permitan resguardar la integridad y confiabilidad de sus registros, no permitiendo asegurar su calidad. La situación expuesta fue ratificada por don Johnny Ceballos Cid, director del DEM, doña Ruth Reumay Lienlaf, encargada de Activo Fijo y don Enrique Piñilla Jara, director de Administración y Finanzas, por vía correo electrónico de fechas 05 y 06 de octubre de 2023.

Lo anteriormente mencionado, genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en esa planilla, por cuanto dicha herramienta no cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida y/o edición de datos sensibles, como tampoco un registro de permisos para el control de acceso de aquella (aplica criterio contenido en el dictamen N° 73.867, de 2012, de esta Contraloría General).

Además, no armoniza con lo descrito en los numerales 51 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente de Control, la que dispone, en lo que interesa, que la información debe ser registrada de manera inmediata, para garantizar su oportunidad y fiabilidad, permitiéndole a la institución manejar sus operaciones y adoptar las decisiones pertinentes, además de existir una asignación, revisión y aprobación del trabajo encomendado, que debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo cual no ocurrió en la especie.

4. Ausencia de auxiliar contable.

Se verificó que el municipio no cuenta con un registro auxiliar contable de bienes, actualizado, que contenga el número de inventario, marca, modelo, serie, descripción, centro costo, encargado, vida útil, valor compra, depreciación acumulada, valor actual, código dependencia actual, centro costo actual, dependencia actual, valor residual, clasificación bien, deterioro, erogaciones capitalizables, entre otros, situación que fue confirmada por don Enrique



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pinilla Jara, Director de Administración y Finanzas y doña Tamara Valenzuela Diaz, Encargada de Finanzas del DEM, por vía correo electrónico de fecha 06 y 18 de octubre de 2023, respectivamente.

La situación advertida, no guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 63 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que prevé que el sistema de contabilidad gubernamental es el conjunto de normas, principios y procedimientos técnicos dispuestos para recopilar, medir, elaborar, controlar e informar todos los ingresos, gastos, costos y otras operaciones del Estado. Continúa señalando el artículo siguiente de la aludida norma legal, que dicho método será integral, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público, incluidas las municipalidades.

Además, vulnera lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11, de la citada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. Igualmente, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 46 y 49 de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

Sobre lo reprochado en los numerales 3 y 4 precedentes, el municipio señaló que las situaciones se regularizarán a la brevedad. Además, acompañó el recién creado reglamento N° 425, de 2024, ya mencionado, el cual, en su artículo 11, indica que debe existir registro de libros auxiliares y este presentará en detalle su composición, agrupados conforme al orden de la cuenta mayor general de la contabilidad y contemplará como información: fecha de compra, valor de adquisición, vida útil, valor residual, valor de la depreciación acumulada y mensual, totalizado a nivel de grupo y cuenta contable o detalle.

Ahora bien, considerando que lo respondido por el municipio corresponde a la enunciación de una medida futura que a la fecha no se ha materializado, se mantiene lo objetado.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, el aludido municipio deberá confeccionar el observado auxiliar contable que contenga, a lo menos, el número de inventario, marca, modelo, serie, descripción, centro costo, encargado, vida útil, valor compra, depreciación acumulada, valor actual, código dependencia actual, centro costo actual, dependencia actual, valor residual, clasificación bien, deterioro, erogaciones capitalizables, acreditando aquello documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Bienes de uso sin placa identificatoria.

La revisión documental y las validaciones en terreno efectuadas por esta Institución Fiscalizadora, permitió constatar que los bienes administrados por el municipio y sus servicios traspasados -departamentos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

educación y salud-, no cuentan con una placa adherida u otro medio que contenga su número de inventario y que, por lo tanto, permitan la identificación de los bienes.

El no tener codificados los activos puede generar registros contables de activos inexistentes, mayor cantidad de activos informados, bienes de uso deteriorados y desconocimiento de la ubicación física del activo, dentro de esto último se generan dificultades para identificar el bien adquirido, así como los responsables de su uso y custodia, lo que podría derivar en pérdidas en el patrimonio municipal, por extravío o sustracción de estas y, por consiguiente, una sobrevaluación de los bienes de uso, o bien una subvaluación de los activos cuando estos se encuentran físicamente pero no contabilizados, afectando la información presentada en los estados financieros.

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo previsto en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, conforme a la falta de control, responsabilidad y transparencia observada y lo dispuesto en los numerales N°s 51 y 60 de la ya mencionada resolución exenta N°1.485, de 1996, de esta Contraloría General, la que dispone, que la información debe ser registrada de manera inmediata, para garantizar su oportunidad y fiabilidad, permitiéndole a la institución manejar sus operaciones y adoptar las decisiones pertinentes, además de existir una asignación, revisión y aprobación del trabajo encomendado, que debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo cual no ocurrió en la especie.

Además, no se aviene con lo dispuesto en el número 61 de la ya mencionada resolución exenta, en cuanto el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

Sobre la materia, en síntesis, el municipio se limitó a acompañar evidencia de la confección de manuales de procedimientos y reglamento que regulan la materia, no pronunciándose sobre lo objetado -bienes de uso sin placa identificatoria-, en consecuencia, la observación se mantiene.

Por lo tanto, la Municipalidad de Melipeuco deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos, responsables y documentos de respaldo, que en términos generales no podrá superar los 3 meses de duración, sobre el proceso de etiquetado de cada bien mueble de propiedad municipal, el cual deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Falta de respaldo de equipos cedidos en comodato.

De acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, se evidenció que de un total de 747 tablets cedidas en comodato, 144 no contaban con un certificado, convenio u otro antecedente que acredite dicha cesión en el cual conste su ubicación, modelo, N° de serie del equipo, cuyo detalle se expone en el Anexo N° 2 del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, transgrede lo previsto en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a los principios de control y eficiencia y eficacia de los bienes que cuenta la entidad edilicia.

Igualmente, no se aviene a lo consignado en el numeral 46 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que determine que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Es importante mencionar que, el comodato o préstamo de uso, de acuerdo con el artículo 2174 del Código Civil, es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Ahora bien, en el caso de los bienes que sean asignados al personal, corresponde que estos sean proporcionados en el ejercicio de sus funciones a través de un certificado de asignación, en el cual se identifique la persona y detalles del equipo asignado de manera de facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

En su réplica, la Municipalidad de Melipeuco, en síntesis, esgrimió que 144 bienes de uso no están asociados a comodato, toda vez que dichos equipos computacionales -adquiridos mediante las facturas N°s 407, 1.220 y 1.221, todas de 2020- se encuentran en los establecimientos educacionales.

Al respecto, cabe señalar que los equipos indicados por ese municipio en su contestación corresponden a bienes distintos a los objetados y detallados en anexo N° 2, del presente informe, motivo por el cual se mantiene la objeción en todas sus partes.

Ahora bien, esa entidad municipal deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades del o los funcionarios que con su actuación u omisión permitieron la ocurrencia del hecho objetado, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, el acto administrativo que lo ordene en un plazo de 15 días hábiles, desde la fecha de notificación del presente oficio.

Por último, en lo sucesivo, cuando el municipio otorgue un bien, independientemente de la forma de cesión, deberá emitir documentación de respaldo, que contenga, al menos, la identidad de la persona a quien se le cedió el bien; una descripción detallada de equipo entregado, número de serie del mismo; el funcionario responsable de su entrega y seguimiento, y las firmas de las personas que participaron en su entrega.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

7. Desconocimiento de la ubicación y estado de los equipos computacionales entregados al personal y alumnos de los establecimientos.

Se advirtió mediante la validación en terreno efectuada los días 19, 21 y 22 de diciembre de 2023, a establecimientos educacionales de la comuna, que el municipio no ejerció un efectivo control de los equipos computacionales – tablets, Ipad, impresora, equipos estacionarios y notebooks- entregados tanto a personal de los establecimientos como a sus alumnos, desconociendo en algunos casos la ubicación y estado de los equipos, aspectos que se encuentran detallados en el acápite III, examen de cuentas del presente informe.

En efecto, se advirtió que la mayor parte de las tablets entregadas en comodato y algunos notebooks en posesión de docentes, no fueron devueltos a dichos centros de educación, conforme lo señalado por don Johnny Ceballos Cid, director del DEM, a través de correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2023, en el cual señala que “no existió renovación de los comodatos, puesto que se instruyó obligatoriedad de clases presenciales”.

En este sentido, lo descrito evidencia una falta de control de los bienes ante el desconocimiento de su ubicación, así como la detección oportuna de activos obsoletos, en desuso, faltantes o en mal estado que requieran una reconsideración de su vida útil o la decisión de vender o dar de baja y que no han sido informados oportunamente y, por consiguiente, aumentando el riesgo de que no hayan sido registrados en la contabilidad, vulnerando con ello el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidades o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Asimismo, la falta de procedimiento contraviene lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, que establecen que los Órganos de la Administración del Estado deberán velar por la idónea administración de los medios públicos, cumpliendo sus cometidos coordinadamente, observando los principios de eficiencia, eficacia, control, transparencia, publicidad administrativa y actuar por propia iniciativa en el desarrollo de sus funciones, procurando la rapidez de los trámites.

Al respecto, resulta necesario advertir la importancia de llevar a cabo verificaciones periódicas sobre la materia, en el entendido que el control interno constituye un instrumento que permite facilitar la gestión institucional, principio que, por lo demás, se encuentra contenido en los artículos 3°, 5°, 11, 53 y 61, de la citada ley N° 18.575, y en el artículo 29, letra a), de la ley N° 18.695, ya mencionada.

En este contexto, es útil manifestar que, de acuerdo con el artículo 61 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, consiste en ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo referente a esta materia, se advierte el principal riesgo de pérdida o sustracción de los activos de propiedad del municipio, hecho que afectaría la integridad de la información revelada en la contabilidad de la entidad edilicia.

De la misma forma, lo anterior incumple con lo dispuesto por la Superintendencia de la Educación, en los dictámenes N^{os} 47 y 55 de 2018 y 2020, respectivamente, que por una parte, consignan la posibilidad de adquirir, con cargo a la subvención escolar preferencial, equipos computacionales destinados a la gestión educativa y aprendizaje de todos los alumnos, así como sus accesorios o componentes esenciales o necesarios para implementar una actividad y, por otra, señala que la utilización de los recursos SEP se podrá materializar en la adquisición de equipamiento tecnológico que podrá entregarse en comodato a los alumnos y alumnas beneficiarios, debiendo el establecimiento educacional designar un profesional encargado de llevar el control de inventario para resguardar dichos activos, de manera que puedan ser restituidos posteriormente al establecimiento educacional una vez concluida las condiciones – imposibilidad de retomar las clases de manera presencial- de las cuales se autoriza su entrega.

Por su parte cabe precisar que el reglamento interno de la Municipalidad de Melipeuco, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 3.472, de 13 de noviembre de 2015, vigente a esa data establece en el numeral e.1. Sección inventarios y bodega, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones: mantener actualizados los registros de bienes de la Municipalidad y los inventarios valorados de los mismos; velar por el ordenamiento, actualización, revisión y utilización de los bienes muebles municipales, sin perjuicio de la responsabilidad de cada jefe por los bienes asignados a la unidad bajo su dirección; mantener permanentemente actualizados los registros del inventario general de la Municipalidad, desglosado por dependencias; y controlar los bienes muebles del municipio, a fin de que estos cumplan con las finalidades a que están destinados, todo lo cual no se habría cumplido en la especie.

La entidad en su respuesta adjuntó decretos alcaldicios de baja de bienes de uso y diversas declaraciones juradas, mediante las cuales los apoderados certificaron, que habiendo recibido en comodato los bienes con propósito educacional, estos aparatos quedaron inutilizados, por fallas de hardware y software, por lo cual se desecharon.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio ratifica que se advirtió la falta de proceso de control de los bienes, por lo cual señalaron que se instruirá el procedimiento disciplinario correspondiente para determinar la eventual responsabilidad administrativa que sea procedente

Ahora bien, considerando que los argumentos expuestos por esa autoridad confirman la objeción, esta se mantiene.

Por lo tanto, en lo sucesivo, cuando el municipio otorgue un bien, independientemente de la forma de cesión, deberá emitir documentación de respaldo que contenga a lo menos, la identidad de la persona a quien se le cedió el bien; una descripción detallada de equipo entregado, número de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

serie del mismo; el funcionario responsable de su entrega y seguimiento, así también, las firmas de todas las personas que participaron en la entrega del o los activos.

Ahora bien, en el caso de los bienes que sean asignados al personal, corresponde que estos sean proporcionados en el ejercicio de sus funciones a través de un certificado de asignación, en el cual se identifique al funcionario que recibe el bien, el responsable de su entrega, seguimiento y detalles del equipo asignado – marca, modelo, número de serie-, de manera de facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Finalmente, la Municipalidad de Melipeuco deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que dé cuenta que ha incoado el procedimiento disciplinario comprometido en su respuesta, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. Deficiencia en el cálculo de la depreciación.

Solicitado el detalle del saldo registrado por el aludido municipio en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de los años 2020, 2021 y 2022 de la cuenta 149-08, “Depreciación Acumulada de equipos computacionales”, se constató que el municipio no cuenta con dichos datos, toda vez que doña Tamara Valenzuela Díaz, Encargada de Finanzas del Departamento de Educación, por vía correo electrónico, de 18 de octubre de 2023, indica que para el cálculo de la depreciación ocupan un método homogéneo, correspondiente al cociente entre el saldo final de la cuenta equipos computacionales y periféricos al 31 de diciembre, y la vida útil asignada. De la misma forma, el señor Enrique Piñilla Jara, director de Administración y Finanzas del municipio, mediante correo electrónico de 16 de enero de 2023, señala que no existe documento administrativo que autorice la metodología de cálculo para la depreciación en ninguna de las tres áreas, Municipal, Educación y Salud.

Sobre el particular, la ya referida resolución N° 3, de 2020, señala que la depreciación es la disminución regular del potencial de servicio de un bien de uso. Por consiguiente, la depreciación de un activo comienza cuando está disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la Administración. La depreciación de un activo finaliza cuando este sea dado de baja. Por tanto, la depreciación no cesa cuando el activo esté sin utilizar, cuando sea entregado en comodato o se haya retirado del uso.

Añade la citada normativa que, con el fin de simplificar el cálculo de la depreciación, se ha establecido depreciar en forma mensual y a contar del mes siguiente en que los bienes se encuentran disponibles para su uso. El monto de la depreciación mensual debe contabilizarse como gasto patrimonial, utilizando para tal efecto el método de registro indirecto o de acumulación, lo cual implica que, durante el transcurso de la vida útil de las especies, la depreciación acumulada debe registrarse en la cuenta de valuación de activo que corresponda.

En este contexto, para determinar la vida útil de un bien de uso, la municipalidad deberá considerar factores como la capacidad del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bien, sus condiciones físicas para entregar beneficios económicos o potencial de servicio futuro, el posible desgaste, fecha de caducidad señalada por el fabricante, entre otros.

Dado lo anterior, se evidencia una falta de control sobre los bienes desde el punto de vista contable, lo que sumado a la falta de seguridad de que el saldo se encuentre correctamente registrado –considerando que no existe un detalle de la composición de los montos de balance–, razón por la cual afectaría los principios de existencia, integridad, derechos y valuación de cada uno de los bienes de uso señalados.

Conforme a lo expuesto se advierte el riesgo que el cálculo de la depreciación se presente distorsionado, dado que no existe seguridad razonable que los saldos registrados sean concordantes con la realidad actual municipal, y por ende no representen la esencia de las transacciones que realiza la entidad edilicia y podrían distorsionar la naturaleza de los hechos económicos que expone.

En su contestación, el municipio se limitó a acompañar el ya mencionado reglamento N° 425, de 2024, el cual, en su numeral 12, contiene la materia objetada de depreciación de bienes de uso, no pronunciándose sobre la regularización de lo observado, por lo cual, se mantiene la objeción.

Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá ajustar su metodología de cálculo de la depreciación, conforme a lo estipulado en la mencionada resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, reflejándose en el requerido auxiliar contable mencionado el numeral 4, del presente informe, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

III. EXAMEN DE CUENTAS

9. Duplicidad en la entrega de equipos computacionales a estudiantes que obtuvieron previamente el beneficio del programa Becas Acceso a Tecnología, Información y Comunicaciones.

Sobre el particular, tras realizar un cruce de datos entre los estudiantes que recibieron una tablet y los beneficiarios del programa Becas Acceso a Tecnología, Información y Comunicaciones⁹ -TIC-, se observó que el municipio no validó la entrega de las tablet, por cuanto, se comprobó la existencia de 61 estudiantes de la Escuela Volcán Llaima que previamente fueron beneficiados con el programa TIC y que recibieron una Tablet, cuyo monto corresponde a \$ 12.415.749, según consta en el Anexo N° 3 del presente informe.

⁹ Según la página web <https://www.junaeb.cl/becas-tic/>, indica que la Becas Acceso a TIC, consiste en proveer a la o el estudiante beneficiario un set de herramientas TIC para el estudio que corresponden a un computador (notebook) o su equivalente con softwares, información o contenido digitalizado y conectividad a internet.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, es preciso consignar que las 61 tables entregadas de forma duplicada, no fueron habidas, tal como se expone en el numeral 10.a, del presente informe.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 11 de la anotada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la citada ley N° 18.883.

De esta forma, la anotada actuación no se aviene a lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta, el municipio confirmó que los estudiantes de séptimo básico de las generaciones anteriores recibieron un notebook del programa de becas de acceso a la tecnología, pero se consideró que estos equipos computacionales no tendrían la misma capacidad para interactuar en las clases online, no adjuntando un informe técnico u otro sustento de su afirmación, correspondiendo mantener la objeción.

A futuro, en situaciones como las de la especie, ese municipio deberá realizar las validaciones correspondientes a modo de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

10. Irregularidades respecto a los equipos computacionales adquiridos, pero no habidos en las dependencias.

10.a) Equipos computacionales no habidos en las dependencias destinadas.

Al respecto, se tuvieron a la vista los decretos de pago, facturas, comodatos; entre otros documentos, los cuales fueron remitidos por don Johnny Ceballos Cid, director del DEM de Melipeuco a esta Contraloría Regional, sobre los cuales se evidenciaba la adquisición de 776 equipos computacionales por un monto total de \$ 176.164.029, con la finalidad de efectuar clases online debido a la contingencia producida por el COVID-19. Además, en dichos antecedentes se detallaba la distribución de estos en los diferentes establecimientos.

De igual manera, conforme con lo señalado por don Johnny Ceballos Cid, director del DEM, a través de correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2023, “no existió renovación de los comodatos, puesto que se instruyó obligatoriedad de clases presenciales”, por tanto, todo elemento que fue cedido en dicha modalidad debiese estar en los correspondientes establecimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, esta Contraloría Regional mediante la validación en terreno efectuada los días 19, 21 y 22 de diciembre de 2023, a modo de verificar la existencia de los equipos computacionales en los distintos establecimientos dependientes del DEM, incluido este último, se constató un total de 625 bienes que no fueron habidos, los cuales corresponden a 620 tablets y 5 notebooks a cargo del personal en el ejercicio de sus funciones, lo que representan un 81% del total de bienes y un valor total de \$136.000.454.

Lo anterior, se detalla en el anexo N° 4, que se encuentra contenido en el presente informe.

10.b) Bienes no habidos que cuentan con certificado de comodato, pero no se identifica número de serie.

De los antecedentes tenidos a la vista se constataron dos equipos que, a pesar de presentar los correspondientes certificados de comodato, este documento no precisa el número de serie del equipo en cuestión, por tanto, al realizar el recuento físico no es factible identificar o asociar a algún equipo, por lo que no se logra validar la existencia del bien.

Tabla N° 3: Bienes que cuentan con certificado de comodato, pero no cuentan con el detalle del N° de serie.

Decreto de Pago	Fecha decreto de pago	N° Factura	Fecha emisión de factura	Modelo	Monto Bruto \$
266	16-09-2020	1221	13-08-2020	Tablet Huawei Mediapad T3 7"	82.367
				Tablet Huawei Mediapad T3 7"	82.367
Total					164.734

Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por el Departamento de Educación Municipal de Melipeuco.

10.c) Impresora no habida en dependencia destinada.

Por último, al realizar la correspondiente inspección, se constató una impresora de la marca Epson modelo multifuncional L5190, cuyo certificado de recepción fue firmado el 11 de mayo de 2021, por don Miguel Valencia Ponce, ex profesor encargado de la Escuela Molulco, el cual indica la recepción efectiva de la impresora, sin embargo la actual directora del ya mencionado establecimiento señala que actualmente desconoce la ubicación de la impresora, por cuanto ella asume sus funciones durante el segundo semestre del 2023, por lo que no se logra acreditar su existencia y ubicación, la cual se identifica en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Impresora no habida.

Dependencia	Decreto de Pago	Fecha decreto de pago	N° Factura	Fecha emisión de factura	Modelo	Monto Bruto \$
Molulco	120	18-05-2021	200597	22-04-2021	Impresora Epson Multifuncional L5190	240.190

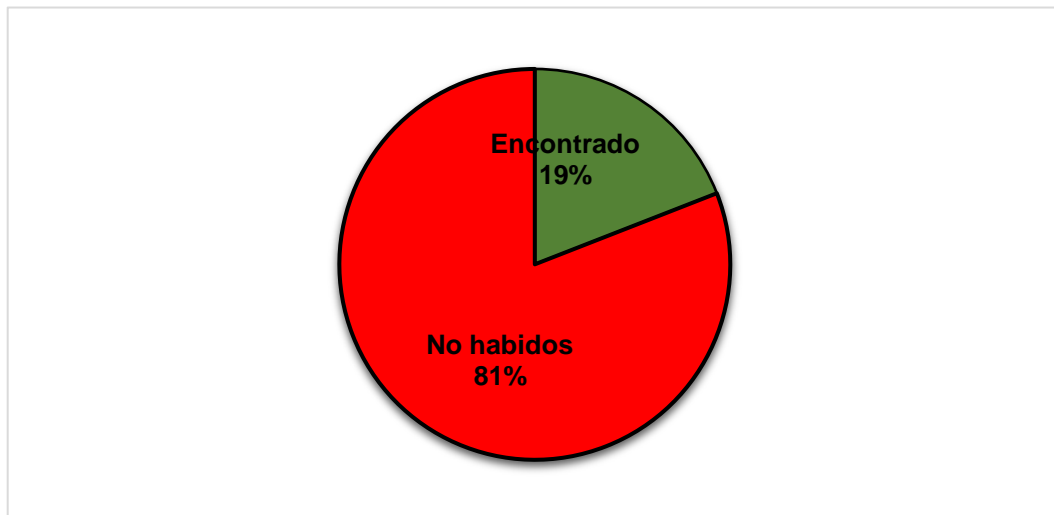
Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por el DEM de Melipeuco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En resumen, de los equipos observados no se lograron ubicar 622 tablets, 5 notebook y 1 impresora -en total 628 equipos computacionales-, lo que equivale a un 81% de la totalidad de los bienes adquiridos y corresponde a un valor total de \$ 136.405.378.

Gráfico N° 1: Comparación entre los equipos que han sido encontrados y aquellos que no se han podido localizar que incluyen tablets, notebook, equipos estacionarios e impresoras.



Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por el DEM

En ese contexto, los hechos expuestos en los puntos 10.a), 10.b) y 10.c), vulneran el objetivo de “facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje, brindando los insumos necesarios para el desarrollo educacional de los estudiantes de Melipeuco” -según se establece en el ya mencionado oficio N° 36 de 2023-, debido a que únicamente el 19% de los equipos tecnológicos fueron habidos, lo cual limita significativamente la disponibilidad de recursos educativos necesarios.

De igual forma, los hechos expuestos, incumplen con lo dispuesto por la Superintendencia de Educación, en los dictámenes N°s 47 y 55 de 2018 y 2020, respectivamente, que, por una parte, consignan la posibilidad de adquirir con cargo a la subvención escolar preferencial, equipos computacionales destinados a la gestión educativa y aprendizaje de todos los alumnos, así como sus accesorios o componentes esenciales o necesarios para implementar una actividad y, por otra, señala que la utilización de los recursos SEP se podrá materializar en la adquisición de equipamiento tecnológico que podrá entregarse en comodato a los alumnos y alumnas beneficiarios, debiendo el establecimiento educacional designar un profesional encargado de llevar el control de inventario para resguardar dichos activos, de manera que puedan ser restituidos posteriormente al establecimiento educacional una vez concluida las condiciones – imposibilidad de retomar las clases de manera presencial- por las cuales se autoriza su entrega.

Además, lo anteriormente expuesto, no se ajusta con lo preceptuado en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, relativo a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

En dicho contexto, atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.322, de 2017 de esta Contraloría General).

A su turno, el hecho que los bienes no hayan sido habidos, da cuenta de una vulneración a la obligación que tiene todo funcionario público, de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisó en los artículos 60 y 61 de la anotada ley N° 10.336. Asimismo, vulnera el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575.

Respecto a los equipos computacionales no habidos en las dependencias destinadas, reprochado en el punto 10.a), precedente, ese municipio indicó -en lo que importa- que los apoderados de los alumnos beneficiados certificaron a través de declaraciones juradas, que habiendo recibido en comodato los bienes con propósito educacional, estos aparatos quedaron inutilizados, por fallas de hardware y software, por lo cual se desecharon.

Consecuentemente, de los 625 equipos computacionales objetados detallados en el anexo N° 4, el municipio dispuso la baja de 333 de ellos, según consta en los decretos alcaldicios N°s 2 y 3, ambos de 5 de enero de 2024, adjuntos en su respuesta, cuyo ajuste contable no se ha materializado, según lo certificado por el Director de Administración y de Finanzas de esa entidad edilicia, a través de correo electrónico de 26 de febrero de 2024.

Ahora bien, considerando que el municipio se limita a informar la baja de 333 equipos computacionales, sin acreditar la existencia física ni la baja contable de los mismos, así tampoco, remite antecedentes que permitan acreditar la existencia de los 292 equipos restantes, se mantiene lo objetado en todas sus partes.

En consecuencia, respecto a los puntos 10.a), 10.b) y 10.c), precedentes, esa entidad municipal deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades del o los funcionarios que con su actuación u omisión permitieron la ocurrencia del hecho objetado, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, el acto administrativo que lo ordene en un plazo de 15 días hábiles, desde la fecha de notificación del presente oficio.

Además, en lo sucesivo, cuando el municipio otorgue un bien, independientemente de la forma de cesión, deberá emitir documentación de respaldo, que contenga, al menos, la identidad de la persona a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

quien se le cedió el bien; una descripción detallada de equipo entregado, número de serie del mismo; el funcionario responsable de su entrega y seguimiento, y las firmas de las personas que participaron su entrega.

Por último, se remite el presente informe al Consejo de Defensa del Estado, en particular, por los puntos 10.a), 10.b) y 10.c), precedentes con el objeto de que esa entidad pondere iniciar acciones civiles por los hechos descritos.

11. Error de clasificación de bienes entregados en comodato.

Se constató, a través del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2021, periodo en el cual se entregaron equipos computacionales en comodato, que no existe una cuenta en donde se contabilicen los bienes que fueron entregados en modalidad de comodato u otra forma de cesión, aun cuando en dicho periodo existieron tablets que fueron cedidas en dicha modalidad, detallándose en el anexo N° 5 del presente informe aquellas para las cuales se tuvo a la vista el certificado de comodato, las que totalizan 600 tablets por un monto de \$ 123.816.323. Lo mencionado anteriormente no se aviene con lo establecido en la ya mencionada resolución N° 3, de 2020, que indica que cuando un bien de uso cambia su naturaleza, se deberá reclasificar, por ejemplo, los destinados al arrendamiento, como Propiedades de Inversión, y los entregados en comodato, en Bienes de Uso en Comodato, entre otros.

Sobre lo reprochado, el municipio indicó que sobre la materia no existen manuales ni procedimientos internos, acompañando en esta instancia el Manual de Organización Interna, sancionado por decreto exento N° 72, de 10 de enero 2023, así como también el recién creado reglamento N° 425, de 2024, ya mencionado, no pronunciándose sobre el objetado error de clasificación de bienes entregados en comodato, motivo por el cual, la observación se mantiene.

Por tanto, el municipio, en lo sucesivo, deberá clasificar correctamente los bienes entregados en comodato conforme a lo establecido en la ya mencionada resolución N° 3, de 2020, arbitrando las medidas tendientes a procurar que situaciones como las observadas no vuelvan a ocurrir.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de observaciones N° 43, de 2024, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

Con relación a lo planteado en el acápite I, aspectos del control interno, numeral 1, inexistencia de manuales de procedimientos, en virtud de los antecedentes aportados en las respuestas del preinforme de observaciones, que logró acreditar la regularización del hecho objetado, se subsana la observación.

Por su parte, respecto de las observaciones contenidas en los numeral 7, desconocimiento de la ubicación y estado de los equipos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

computacionales entregados al personal y alumnos de los establecimientos (AC), 6, falta de respaldo de equipos cedidos en comodato (C) y 10, irregularidades respecto a los equipos computacionales adquiridos pero no habidos en las dependencias (AC), ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con sus acciones u omisiones, permitieron la ocurrencia de los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que lo incoe en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informa a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Por último, se remite el presente informe al Consejo de Defensa del Estado, en particular, por el numeral 10, irregularidades respecto a los equipos computacionales adquiridos, pero no habidos en las dependencias (AC), con el objeto de que esa entidad pondere iniciar acciones civiles por los hechos descritos.

Luego, en lo que concierne a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. Sobre lo objetado en los numerales 7, desconocimiento de la ubicación y estado de los equipos computacionales entregados al personal y alumnos de los establecimientos (AC) y 10, irregularidades respecto a los equipos computacionales adquiridos pero no habidos en las dependencias (AC), en lo sucesivo, cuando el municipio otorgue un bien, independientemente de la forma de cesión, deberá emitir documentación de respaldo que contenga a lo menos, la identidad de la persona a quien se le cedió el bien; una descripción detallada de equipo entregado, número de serie del mismo; el funcionario responsable de su entrega y seguimiento, así también, las firmas de todas las personas que participaron en la entrega del o los activos.

Ahora bien, en el caso de los bienes que sean asignados al personal, corresponde que estos sean proporcionados en el ejercicio de sus funciones a través de un certificado de asignación, en el cual se identifique al funcionario que recibe el bien, el responsable de su entrega, seguimiento y detalles del equipo asignado – marca, modelo, número de serie-, de manera de facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

2. En lo atinente a lo indicado en el numeral 2, inexistencia de control de inventarios (C), la Municipalidad de Melipeuco deberá implementar los procedimientos de mecanismos de control de los inventarios, que permitan identificar la totalidad de los bienes que el municipio y sus servicios incorporados tengan a su disposición o hayan sido entregados en cualquier forma de cesión, el cual deberá contener a lo menos el número de inventario, la descripción del bien, fecha de incorporación, vida útil asignada y su estado actual, las altas y bajas respectivas y que, además, permita establecer la ubicación física del activo y los datos de los responsables de su uso y custodia, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Respecto a lo reprochado en los numerales 3, carencia de los registro de bienes (C) y 4, ausencia del auxiliar contable (C), el aludido municipio deberá confeccionar el observado auxiliar contable que contenga, a lo menos, el número de inventario, marca, modelo, serie, descripción, centro costo, encargado, vida útil, valor compra, depreciación acumulada, valor actual, código dependencia actual, centro costo actual, dependencia actual, valor residual, clasificación bien, deterioro, erogaciones capitalizables, acreditando aquello documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. De lo observado en el numeral 5, bienes de uso sin placa identificatoria (C), la Municipalidad de Melipeuco deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos, responsables y documentos de respaldo, que en términos generales no podrá superar los 3 meses de duración, sobre el proceso de etiquetado de cada bien mueble de propiedad municipal, el cual deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Referente a lo reprochado en el numeral 8, deficiencia en el cálculo de la depreciación (C), esa entidad edilicia deberá ajustar su metodología de cálculo de la depreciación, conforme a lo estipulado en la mencionada resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, reflejándose en el requerido auxiliar contable mencionado el numeral 4, del presente informe, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Respecto a lo señalado en el numeral 6, falta de respaldo de equipos cedidos en comodato (C), en lo sucesivo, cuando el municipio otorgue un bien, independientemente de la forma de cesión, deberá emitir documentación de respaldo, que contenga, al menos, la identidad de la persona a quien se le cedió el bien; una descripción detallada de equipo entregado, número de serie del mismo; el funcionario responsable de su entrega y seguimiento, y las firmas de las personas que participaron su entrega.

7. Sobre lo observado, en el numeral 9, duplicidad en la entrega de equipos computacionales a estudiantes que obtuvieron previamente el beneficio del programa Becas Acceso a Tecnología, Información y Comunicaciones (C), a futuro, en situaciones como las de la especie, ese municipio deberá realizar las validaciones correspondientes a modo de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

8. Relativo a lo observado en el aludido acápite III, numeral 11, error de clasificación de bienes entregados en comodato (MC), el municipio, en lo sucesivo, deberá clasificar correctamente los bienes entregados en comodato conforme a lo establecido en la ya mencionada resolución N° 3, de 2020, arbitrando las medidas tendientes a procurar que situaciones como las observadas no vuelvan a ocurrir.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el "Informe de Estado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6 , las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase al Alcalde, a la Directora de Control Interno, a la Secretaria Municipal, al Director del Departamento de Educación y los concejales de la Municipalidad de Melipeuco, señores Rene Epulef Zavala, Claudio Melillan Melillan, Nelson Sepúlveda Reuma y doña Eloísa Herrera Cuevas, todos de la Municipalidad de Melipeuco, recurrentes, al Director Regional de La Araucanía de la Superintendencia de Educación y al Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	10/06/2024